

Instituto **santalucía**

¡ACTUALIZADO!

Julio 2024

50 preguntas sobre Planes y Fondos de Pensiones

Introducción

Como consecuencia de una creciente longevidad, cada vez es más necesario contar con complementos dignos de las pensiones públicas, una vez alcanzada la jubilación, para así mantener el nivel de vida previo a esta.

Los planes de pensiones son un instrumento idóneo para ello, ya que su finalidad es precisamente complementar la previsión social de forma privada y voluntaria.

La normativa fiscal viene a reconocer la importancia de esta fórmula de ahorro previsión regulando un tratamiento fiscal favorable que se plasma en las siguientes medidas:

- El reconocimiento de un incentivo fiscal para las aportaciones realizadas a los planes de pensiones.
- El diferimiento en la tributación hasta la fecha de inicio de cobro de las prestaciones.
- La vinculación de la tributación, a partir de la fecha de jubilación, a la cuantía de las prestaciones complementarias efectivamente percibidas en cada ejercicio.

Índice:

Introducción	03
Conceptos básicos	04
Aportaciones	
• Aspectos esenciales. Límites	07
• Excesos	08
• Aportaciones a favor del cónyuge	10
• Personas con discapacidad	12
• Campañas de fidelización	14
• Territorios forales	15
Funcionamiento	
• Supuestos excepcionales de liquidez	16
• Inversiones. Garantías externas	17
• Inversiones. Traspasos. Gastos	20
• Control.	20
• Información	22
• Reclamaciones	22
Prestaciones	
• Formas de cobro	23
• Inicio del cobro	23
• Tratamiento Fiscal	27

Conceptos básicos

1 ¿Qué es un plan de pensiones?

Es un instrumento de ahorro cuya finalidad es complementar la pensión de jubilación. Los planes de pensiones constituyen una fórmula de ahorro privada y voluntaria y en ningún caso sustituyen a las pensiones públicas. La Ley establece que:

Planes de Pensiones

Los planes de pensiones definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos, y en la medida permitida por la Ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. ¿Qué es un fondo de pensiones?

Los planes de pensiones necesariamente tienen que estar adscritos a un Fondo de Pensiones.

Fondos de Pensiones

Los fondos de pensiones son patrimonios independientes que se constituyen con las aportaciones realizadas al plan y cuya finalidad exclusiva es dar cumplimiento a los planes de pensiones adscritos. Este patrimonio se encuentra permanentemente invertido en activos de acuerdo con la política de inversión del fondo.

Cuando decimos que es independiente supone que está fuera del balance de las entidades que lo gestionan y su titularidad pertenece a los partícipes. En la práctica implica que no estarían afectados por las posibles insolvencias de estas entidades.

El fondo de pensiones es administrado y gestionado por una **Entidad Gestora** quien lleva a cabo, entre otros, los procesos de inversión. La custodia y depósito del patrimonio del fondo se encomienda a otra entidad especializada y distinta de la Gestora que es la **Entidad Depositaria**. Las **aportaciones** de los partícipes (incluyendo las **contribuciones** de la Empresa en caso de los planes de empleo) junto con los rendimientos de las inversiones y los gastos que resulten imputables determinan para éstos los derechos económicos denominados **Derechos consolidados** y en última instancia para los beneficiarios los **Derechos económicos o prestaciones**.

3. ¿Qué supuestos cubre un plan de pensiones?

Los planes de pensiones cubren las siguientes **contingencias** del cliente/partícipe:

- **Jubilación:** se produce cuando el partícipe accede a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social aplicable, sea ordinaria, anticipada o demorada. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

- **Incapacidad:** permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, de acuerdo con lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- **Fallecimiento.**

- **Dependencia severa o gran dependencia:** adicionalmente existen determinados supuestos excepcionales en los que el partícipe puede disponer de sus derechos consolidados antes de la jubilación o la incapacidad permanente.

Además, los derechos consolidados serán liquidados a partir de enero de 2025 para las aportaciones que a esa fecha tuvieran más de 10 años de antigüedad.

Ver pregunta nº23.

La ley 12/2022 de 30 de junio de 2022 regula dos nuevas figuras previsionales*:

- Los Fondos de Pensiones Públicos Abiertos, promovidos por el Estado para la adscripción de planes de pensiones de empleo.
- Los Planes de Pensiones de Empleo Simplificados, de marco convenial, promovidos por empresas, organizaciones empresariales, asociaciones de trabajadores autónomos, colegios profesionales o mutualidades de previsión social.
- Estos planes surgen para facilitar la Previsión Social Complementaria para asalariados de PYMEs y trabajadores autónomos, mediante vehículos de constitución y operación simplificada y a coste reducido (ver las preguntas 9 y 10 sobre la fiscalidad de estos nuevos planes).

* Véase https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-10852

4. ¿Qué personas intervienen en un plan de pensiones?

En un plan de pensiones intervienen las siguientes personas:

- **Promotor del plan de pensiones:** es cualquier empresa, sociedad, entidad, etc. que promueva la creación del plan o partícipe en su desenvolvimiento.
- **Partícipes:** son las personas físicas en cuyo interés se crea el plan. Es decir, la persona cuya jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia se cubre por el plan.
- **Beneficiarios:** las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes. En las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, el beneficiario coincide con el partícipe. En la contingencia de fallecimiento sin embargo, será beneficiario, la persona que el partícipe haya designado como tal.

5. ¿Qué modalidades de planes de pensiones existen?

En función de las personas que los constituyen, existen tres modalidades:

- **Sistema individual:** los constituyen entidades financieras (promotora) y los contrata cualquier persona física (partícipes). Se enmarcan dentro de la previsión social individual y privada.
- **Sistema de empleo:** los promueven las empresas para sus trabajadores. Surgen a raíz de compromisos que las empresas asumen con sus empleados. Cubren la previsión social privada empresarial.

En 2023 aparecen los Planes de Pensiones de Empleo Simplificados dentro de esta categoría, que pueden ser promovidos por: las empresas incluidas en los acuerdos colectivos de carácter sectorial, las administraciones públicas, las asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, sindicatos, por colegios profesionales o por mutualidades de previsión social y socios y socias trabajadoras y de socios de trabajo de sociedades cooperativas y laborales.

- **Sistema asociado:** en este sistema los promueven asociaciones o sindicatos para sus asociados o afiliados. En virtud de las obligaciones estipuladas.

Los planes de pensiones del sistema asociado de trabajadores por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos para sus asociados o por colegios profesionales, con la entrada de la ley 12/0222, dispondrán de un periodo máximo de cinco años para transformarse en planes de pensiones de empleo simplificados

Pueden ser de:

- **Aportación definida:** en estos planes se encuentra predeterminada la aportación en el contrato, en términos absolutos o relativos y la prestación se cuantifica al producirse la contingencia, a resultas del ahorro generado en la capitalización individual. Estos planes no pueden garantizar ningún tipo de interés.

Ejemplo 1: La Empresa promotora aportará anualmente un 3% del salario base del partícipe trabajador.

- **Prestación definida:** queda predeterminada la cuantía de las prestaciones, en términos absolutos o relativos (salario, antigüedad u otras variables) y establecida ésta, del sistema financiero actuarial aplicable, resultará estimada la aportación necesaria.

Ejemplo 2: En caso de jubilación, el partícipe percibirá una renta complementaria a la de la Seguridad Social de forma que, se garantice la percepción de la totalidad de su salario base a esa fecha. Por tanto, la Empresa promotora tendrá que ir realizando las contribuciones necesarias para la cobertura de este compromiso.

- **Mixtos:** combinan la aportación definida para alguna contingencia y la de prestación definida para otras.

Ejemplo 3: La Empresa promotora aportará anualmente un 3% del salario base del partícipe trabajador destinado a la cobertura de jubilación, y adicionalmente cubre un capital de 6.000 € (prestación definida) en caso de fallecimiento.

Los planes de empleo y asociados pueden ser de cualquier modalidad, mientras que los individuales sólo pueden ser de aportación definida.



6. En función de las inversiones, ¿qué categorías de planes de pensiones existen?

En función de los activos en los que invierte cada plan, éstos pueden ser de las siguientes categorías, según la clasificación de Inverco:

- Renta Variable
- Variable mixta
- Renta Fija Mixta
- Renta Fija Largo Plazo
- Renta Fija Corto Plazo
- Garantizados

7. ¿Quién puede realizar aportaciones al plan de pensiones?

En los **planes individuales** y asociados únicamente pueden realizar aportaciones los partícipes, sin perjuicio del régimen especial de las personas con discapacidad.

(Ver preguntas 17 y 18).

En los **planes de empleo** pueden realizar aportaciones tanto la empresa o empresas promotoras a favor de sus trabajadores (también denominadas contribuciones empresariales) como los propios partícipes trabajadores, incluidos los trabajadores autónomos a través de los planes de empleo simplificados antes mencionados (aportaciones directas que pueden ser obligatorias o voluntarias).

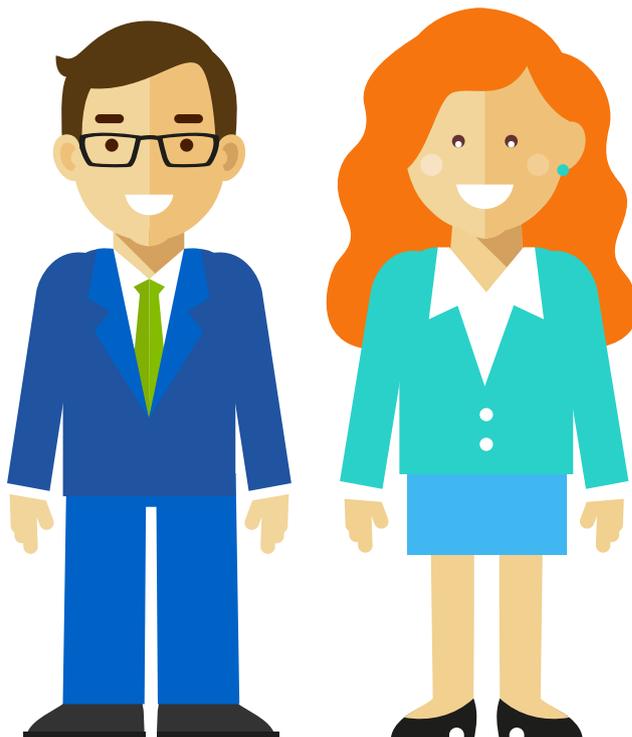
8. ¿Puedo contratar más de un plan de pensiones?

Una misma persona puede contratar varios planes de pensiones. Estos pueden ser de la misma o distinta modalidad.

Ejemplo 4: Un caso muy habitual es que una persona tenga un plan de pensiones de empleo al que su Empresa contribuye y otro individual al que el propio partícipe hace las aportaciones.

A través de la contratación de varios planes de pensiones es posible diversificar en función de las inversiones.

Ejemplo 5: Un mismo partícipe podría hacer la mayor parte de las aportaciones a un plan conservador de renta fija a corto plazo, y otra parte invertirla en un plan de pensiones de renta variable. Su elección dependerá de sus necesidades y perfil de riesgo.



Aportaciones

Aspectos generales. Límites

9. ¿Puedo aportar la cantidad que quiera al plan de pensiones?

Existe total **flexibilidad** para realizar aportaciones:

- Respecto a la **cuantía**, el partícipe fija su importe que podrá variar **libremente**.
- En cuanto a su **periodicidad**, pueden establecerse como periódicas o realizarse extraordinariamente a su **total conveniencia**. Asimismo, pueden suspenderse y reanudarse en cualquier momento.

No obstante, existen unos **límites** a la cuantía anual de aportación:

- **Aportación máxima anual: 10.000 €**
- Este límite se **aplica conjuntamente** a las aportaciones individuales directas del partícipe y contribuciones realizadas por promotores de planes del sistema de empleo a favor de sus trabajadores. No pudiendo el empleado aportar más de lo que aporta el empleador.
- Adicionalmente, estos límites financieros se **aplican conjuntamente** a los planes de pensiones, a los PPAs y a los sistemas de previsión social como Mutualidades, seguros de dependencia, PPSEs (Planes de previsión social empresarial) y a los nuevos Planes de Pensiones Simplificados para asalariados, si bien en el caso de los trabajadores autónomos solo pueden deducir 5.750 €.
- Sin embargo, no computan dentro de estos límites las primas pagadas a los **seguros de vida** que instrumenten compromisos por pensiones.

Ejemplo 6. Un partícipe de 45 años en un año podría:

- Realizar una aportación de no más de 1.500 € a uno, o varios, planes individuales y (él más su empleador si es asalariado) hasta 8.500 € a un plan de empleo, aunque no podría aportar más que su empleador a este último, o
- Realizar una aportación de 700 € a un plan individual y de 9.000 € a un plan de empleo.

Pero no podría:

- Ni superar el límite de 10.000 € en las aportaciones conjuntas ni aportar 3.000 € a un plan individual, independientemente de lo que aporte a un plan de empleo.

Ejemplo 7. Si la Empresa realiza una contribución de 6.000 € a favor de un trabajador, éste únicamente podría realizar aportaciones hasta la cantidad de 4.000 €, sin poder aportar nada más a planes individuales.

10. ¿Qué ventaja fiscal tiene contratar un plan de pensiones?

Las aportaciones realizadas a planes de pensiones reducen la base imponible del IRPF con los siguientes límites anuales:

- **Límite absoluto:** 10.000 €; de los cuales hasta 1.500 € pueden aportarse a planes individuales y el resto a planes de empleo, siempre que provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500€	1.250€, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500€.
Más de 1.500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Los trabajadores autónomos podrán participar en los Planes de Pensiones de Empleo Simplificados con un límite de 5.750 € a sus aportaciones.

- **Límite porcentual:** 30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

El llamado **límite absoluto coincide con el límite financiero** de las aportaciones. Igualmente coincide el hecho de que el **cómputo** de estos límites sea **conjunto** para todas las aportaciones que el partícipe haya realizado a planes de pensiones, PPAs, mutualidades de previsión social y seguros de dependencia, así como, las contribuciones empresariales efectuadas en nombre del partícipe a estos mismos instrumentos y a PPSEs.

En el caso de contribuyentes que presenten **declaración conjunta**, estos límites se computarán individualmente para cada partícipe integrado en la unidad familiar.

Este incentivo fiscal se traduce en un menor impuesto a pagar:

- Reduciendo el importe de **la base liquidable** del impuesto, esto es, la renta anual obtenida por el partícipe sujeta a tributación efectiva.
- Reduciendo el **tipo de gravamen efectivo** aplicable a la totalidad de su renta.

Aportaciones

Excesos

Aportaciones

En la práctica, este beneficio fiscal será mayor cuanto más elevado sea el nivel de renta del partícipe, el importe de la aportación realizada y el tipo marginal que afronta el partícipe. Así mismo, dependerá de la Comunidad Autónoma de residencia del partícipe, al variar en función de este parámetro el tipo marginal aplicable.

Ejemplo 8[1]: En la tabla siguiente se muestra el ahorro fiscal obtenido por la aportación a un plan de pensiones para dos clientes con una base imponible general de 130.000 €, el primero residente en La Rioja y el segundo en Madrid, que realizan una aportación de 5.000 €.

	La Rioja		COMUNIDAD DE MADRID	
	sin aportación	con aportación	sin aportación	con aportación
B. Imponible general	130.000	130.000	130.000	130.000
Reducción		5.000		5.000
B. Liquidable general	130.000	125.000	130.000	125.000
Tipo marginal	49,50%	49,50%	43,50%	43,50%
IRPF a pagar	51.342,56	48.867,65	48.181,04	46.006,04
Tipo medio efectivo	39,49%	37,59%	37,06%	35,39%
	TOTAL	Dif. Tipo Med. Ef.	TOTAL	Dif. Tipo Med. Ef.
Ahorro efectivo	2.475	1,90 pp	2.175	1,67 pp

En ambos supuestos, se comprueba que el ahorro efectivo conseguido implica reducir la tributación de la totalidad de sus rentas en el importe equivalente a multiplicar la cuantía de la reducción practicada por el tipo marginal aplicable a su nivel de renta.

[1] Los ejemplos relativos al tratamiento fiscal están calculados de acuerdo con la normativa en vigor a la fecha de publicación de esta guía.

11. ¿Qué ocurre si he excedido los límites financieros?

Ninguna Gestora debe permitir aportaciones que excedan los límites financieros. Sin embargo, por razón de pertenencia a varios planes de pensiones, estos excesos pueden producirse sin que la Entidad Gestora tenga forma de controlarlo.

Los excesos pueden ser retirados **antes del 30 de junio del año siguiente**, sin aplicación de sanción

alguna. Trascurrida esa fecha, el incumplimiento de los límites financieros, es sancionable con una multa del 50% aplicado sobre el exceso.

La devolución se realiza por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. **La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrece al patrimonio del fondo de pensiones si es positiva, y es de cuenta del partícipe si resulta negativa.**

En el supuesto de excesos por concurrencia de aportaciones de la empresa promotora y del partícipe a un plan de empleo, **se devolverán en primer lugar las aportaciones del partícipe.**

En el caso de que confluyan en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de empleo, con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados, **serán retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.**

12. ¿Qué pasa si lo que he aportado en el año supera los límites establecidos a efectos de la reducción fiscal?

El **límite absoluto** fijado por la normativa del IRPF para esta reducción coincide con el límite financiero establecido para las aportaciones a planes de pensiones, por lo que **no podrá producirse** un exceso sobre el mismo **que no suponga igualmente un exceso financiero**, siendo de aplicación el régimen de devoluciones descrito en la pregunta anterior.

Por el contrario, **pueden existir excesos sobre el límite porcentual de la base imponible (el 30%) que no supongan un exceso sobre el límite financiero**.

Si un año la aportación realizada no puede reducirse en su totalidad, bien porque supera el límite porcentual sobre rendimientos, bien porque la base imponible resultante es negativa, el exceso podrá utilizarse para reducir la base imponible de los **cinco años siguientes** con igual límite.

Ejemplo 9: En el año 1, un cliente de 48 años que acaba de percibir una herencia, contrata un plan de pensiones individual realizando una aportación de 1.500 €. La compañía para la que trabaja aportó, como cada año, 3.000 € al plan de empleo del que también es partícipe y al que el propio trabajador aportó también otros 3.000 €. Su salario anual es de 24.000 €.

	Año 1	Año 2
Aportaciones + contribuciones	7.500	6.000
Exceso de años anteriores		300
Límite absoluto	10.000	10.000
Límite porcentual (30% de 24.000 €)	7.200	7.200
Reducción	7.200	6.300
Exceso para años siguientes	300	

Aportaciones

Aportaciones a favor del cónyuge

13. ¿Si me he jubilado puedo seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para la jubilación?

Sí, siempre y cuando **no haya iniciado el cobro** de la prestación por jubilación.

14. Si me he jubilado y tengo dos planes de pensiones individuales, ¿puedo continuar realizando aportaciones para jubilación en uno de ellos y cobrar la prestación de jubilación del otro plan?

No. La normativa sobre planes de pensiones no **permite simultanear** la condición de partícipe y la de beneficiario para jubilación en un plan

de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones.

Es incompatible realizar aportaciones y cobrar prestaciones por la **misma contingencia** simultáneamente.

Una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo pueden destinarse a las contingencias de **fallecimiento y dependencia**.

15. Aunque estoy jubilado, me han dicho que puedo seguir haciendo aportaciones y beneficiarme de esta ventaja fiscal, ¿es cierto?

Sí, el incentivo fiscal **no está condicionado a que el partícipe continúe en activo**, por lo que podrá seguir reduciendo la base imponible del impuesto con las aportaciones que

realice, siempre y cuando **obtenga rendimientos** del trabajo o de actividades económicas en el importe necesario para respetar el límite porcentual.

16. Las personas que no trabajan, ¿pueden contratar un plan de pensiones y beneficiarse de esta ventaja fiscal?

La normativa de planes y fondos de pensiones no impide que una persona que no trabaje pueda ser partícipe de un plan de pensiones, permitiendo la Ley del IRPF en estos supuestos que si el partícipe **no obtiene rendimientos superiores a 8.000 € anuales**, sea en este caso su cónyuge el que disfrute de la reducción en la base imponible del impuesto, con **independencia de la reducción** que podrá aplicar para sus propias **aportaciones**. El límite establecido para esta reducción es de **1.000 €**.

Ejemplo 10: El cliente del Ejemplo 9 decide, asimismo, contratar un plan de pensiones para su cónyuge por importe de 1.500 €. Su cónyuge, no obtiene rentas del trabajo ni derivadas de una actividad económica.

	Año 1
Aportaciones + contribuciones propias	7.000
Exceso de años anteriores	
Límite absoluto	10.000
Límite porcentual	7.200
Reducción	7.000
Exceso para años siguientes	0
Aportación a favor del cónyuge	1.000
Reducción	1.000
Total reducido en el ejercicio	8.000



Aportaciones

Personas con discapacidad

17. ¿Hay tratamiento especial si el partícipe tiene una discapacidad?

Efectivamente, existe un régimen especial para **los planes de pensiones constituidos a favor de partícipes con discapacidad**.

A estos efectos, se entiende por **“personas con discapacidad”** aquellas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

En estos supuestos, **el límite financiero para las aportaciones realizadas por el partícipe** con discapacidad, se amplía hasta **24.250 €** anuales. Es necesario que el partícipe discapacitado se adhiera expresamente a este régimen (por sí mismo o a través de su representante, preferentemente por escrito u otro medio del que quede constancia).

Adicionalmente, se prevé la posibilidad de que **personas ligadas al partícipe**, por una relación de parentesco o tutoría, realicen aportaciones a dicho plan de pensiones. Estas aportaciones tienen como **límite financiero individual 10.000 €** al año, que computará de forma **independiente** al establecido a las aportaciones a sus propios planes de pensiones.

El límite conjunto anual a todas las aportaciones realizadas a este tipo de planes es de **24.250 €**. Este régimen especial prevé especialidades en relación con las contingencias cubiertas, supuestos excepcionales de liquidez y la forma de las prestaciones.

18. ¿Qué tratamiento fiscal tienen las aportaciones a planes de pensiones contratados a favor de personas con discapacidad?

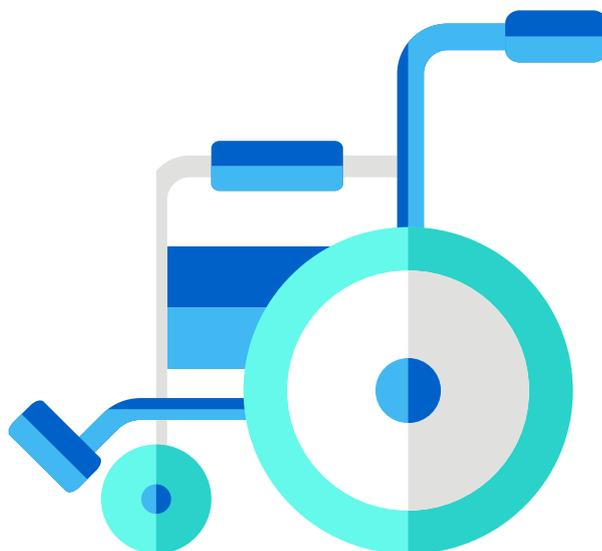
El límite de la reducción para estas aportaciones, **coincide con los límites financieros**:

Aportaciones	Límite reducción
Propias	24.250 (conjunto)
De terceros	10.000 por persona

A las personas con discapacidad que realicen aportaciones **no se les exige la obtención de rendimientos** del trabajo o de actividades económicas. Las **personas con una relación de parentesco o tutoría, aplican la reducción de forma independiente** a la derivada de las aportaciones realizadas a sus propios planes de pensiones.

Los excesos podrían aplicarse en las declaraciones de los **cinco ejercicios siguientes** respetando, el mismo límite.

Al tratarse de un **límite conjunto**, si la suma de ambos tipos de aportaciones excediera de 24.250 €, se aplicaría **en primer lugar** la reducción el propio **partícipe** y, si hubiera margen, a continuación, las de aquellas personas que hubieran realizado aportaciones a su favor.



Ejemplo 11: Un cliente con discapacidad decide contratar un plan de pensiones realizando una aportación de 3.000 €. Su hermano, que gestiona un negocio que le ha generado unos rendimientos de 100.000 € este año, decide contribuir a dicho plan con una aportación de 6.000 €. Además, el hermano del partícipe había aportado a su propio plan individual de pensiones 1.500 €.

	Partícipe con discapacidad	Hermano
Aportaciones propias	3.000	1.500
Límite absoluto	24.250	1.500
Límite porcentual	No aplica	30.000
Reducción aportaciones propias	3.000	1.500
Aportaciones a favor de la persona con la discapacidad		6.000
Límite conjunto	24.250	
Límite no consumido	15.250	
Total reducido en el ejercicio	3.000	7.500



Aportaciones

Campañas de fidelización

19. ¿Qué son las campañas de fidelización?

Es habitual que a final de año las entidades lancen campañas para la venta de planes de pensiones individuales.

Estas campañas suelen **incentivar** la **contratación** de planes de pensiones, la realización de **aportaciones extraordinarias** o de **traspaso** desde

otras entidades mediante la **entrega de regalos u otro tipo de incentivos** a los partícipes. En ocasiones, a cambio de estos incentivos, el partícipe asume un **compromiso de permanencia** en el plan.

El incumplimiento del compromiso de permanencia conlleva, una **penalización** vinculada al importe del incentivo.



20. ¿Qué significa que el regalo que me entregan si hago una aportación o un traspaso está sujeto a la normativa del IRPF?

Los regalos reciben el tratamiento fiscal de rendimientos del capital mobiliario en especie.

Ejemplo 12: Un cliente ha firmado un compromiso de permanencia obteniendo un regalo por el traspaso efectuado.

Coste del regalo	1.000
Base del ingreso a cuenta	1.200
Ingreso a cuenta (19%)	228
Valoración del rendimiento	1.428
Tributación cliente (19%) (*)	271,32
Coste para el cliente	43,32
Coste para la entidad	1.228

(*) En ausencia de otros rendimientos de capital mobiliario.

21. ¿Y si lo que obtengo es una bonificación que se abona en mi cuenta corriente?

La calificación fiscal aplicable a la bonificación es de rendimiento del capital mobiliario. Por ello, la cuantía que se abonará en la cuenta corriente estará ya neta de la retención aplicable.

Ejemplo 13: Un cliente ha firmado un compromiso de permanencia obteniendo una bonificación porcentual sobre el importe del traspaso efectuado.

Coste del regalo	1.000
Base del ingreso a cuenta	1.000
Retención (19%)	190
Valoración del rendimiento	1.000
Tributación cliente (19%) (*)	190
Coste para el cliente	
Coste para la entidad	1.000

(*) En ausencia de otros rendimientos de capital mobiliario.

Aportaciones

Territorios forales

22. ¿Existe alguna diferencia en el tratamiento fiscal de las aportaciones a planes de pensiones para partícipes residentes en alguno de los territorios forales?

Los límites fijados por las normativas forales para esta reducción difieren de los vigentes en territorio común.

	NAVARRA	PAÍS VASCO (ÁLAVA, VIZCAYA Y GUIPÚZCOA)								
RÉGIMEN GENERAL	<p>El menor entre 1.500 € o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.</p> <p>Para mayores de 50 años: 1.500 € o el 50% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.</p> <p>Límite conjunto aportación/ contribución empresarial.</p> <p>Límite adicional. 8.500€ anuales, siempre que tal incremento provenga de: contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Importe anual de la contribución</th> <th>Aportación máxima del trabajador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Igual o inferior a 500€</td> <td>El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.</td> </tr> <tr> <td>Entre 500,01 y 1.500€</td> <td>1.250€, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500€.</td> </tr> <tr> <td>Más de 1.500€</td> <td>El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.</td> </tr> </tbody> </table>	Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador	Igual o inferior a 500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.	Entre 500,01 y 1.500€	1.250€, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500€.	Más de 1.500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.	<p>APORTACIONES PROPIAS 5.000 € anuales</p> <p>CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES 8.000 € anuales</p> <p>LÍMITE CONJUNTO 12.000 € anuales</p> <ul style="list-style-type: none"> • No mayores aportaciones por razones de edad. • No reducibilidad a partir del inicio del periodo impositivo siguiente a hallarse en situación de jubilación. • En el ejercicio que concurren aportaciones y/o contribuciones con una percepción en forma de capital, el importe de la reducción quedará limitada a la cantidad que se integre efectivamente en la base imponible del IRPF por la percepción recibida excepto: <ul style="list-style-type: none"> - las realizadas a plan de empleo. - las realizadas a favor de cónyuge o pareja de hecho sin ingresos o inferiores a 8.000 € anuales y las realizadas a favor de personas con discapacidad.
Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador									
Igual o inferior a 500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.									
Entre 500,01 y 1.500€	1.250€, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500€.									
Más de 1.500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.									
APORTACIONES A FAVOR DEL CÓNYUGE	Límite de aportación al cónyuge 1.000 € si el nivel de ingresos del cónyuge se establece en 8.500 €.	Límite de aportación al cónyuge 2.400 € si el nivel de ingresos del cónyuge se establece en 8.000 € .								
PLANES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Aportación a favor discapacitado: 10.000 € (sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones). Aportaciones realizadas por las personas minusválidas partícipes: 24.250 € anuales.	<p>*Aportación a favor discapacitado: 8.000 €.</p> <p>*Aportación del propio discapacitado: 24.250 €</p> <p>*Límite total: 24.250 € (incluidas las del discapacitado)</p>								

Funcionamiento

Supuestos excepcionales de liquidez

23. ¿Puedo disponer del plan de pensiones cuando quiera?

Los planes de pensiones **no son disponibles** (son ilíquidos) por naturaleza, ya que su finalidad es cubrir la jubilación.

No obstante, existen **dos únicos supuestos excepcionales** de necesidad que el legislador ha considerado merecedores de un tratamiento excepcional, en los cuáles se permite hacer líquidos los derechos consolidados. Estos supuestos son:

- **Enfermedad grave**
- **Desempleo de larga duración**

En estos casos se puede disponer total o parcialmente de los derechos consolidados del plan de pensiones. Según reciente criterio publicado por la DGS, en el supuesto de desempleo de larga duración se permite disponer del plan de pensiones, aún en el caso de que el partícipe haya contratado el plan de pensiones estando ya en dicha situación de desempleo de larga duración. **(Ver apartado “Prestaciones”).**

Además existen otros dos supuestos en los que el partícipe puede realizar los derechos consolidados:

- **Liquidez de las aportaciones de al menos 10 años de antigüedad.**

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2025 los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado podrán disponer

anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo a partir del 1 de enero del 2025 podrán disponer de los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con al menos diez años de antigüedad si así lo permite el compromiso y lo prevén las especificaciones del plan y con las condiciones o limitaciones que éstas establezcan en su caso.

A efectos fiscales, las cuantías cobradas por estos tres supuestos extraordinarios de liquidez tendrán la consideración de rendimientos de trabajo.

Planes de Pensiones

Los supuestos excepcionales de liquidez, se han regulado de forma muy minuciosa. Para conocer los términos concretos de su aplicación en cada momento, es obligatorio consultar el reglamento del plan de pensiones.



Funcionamiento

Inversiones. Garantías externas

24. ¿Puedo realizar aportaciones al plan de pensiones si estoy disponiendo del mismo por desempleo de larga duración o enfermedad grave?

No se podrá realizar aportaciones en tanto que el partícipe no haya percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro de los mismos asignando expresamente el remanente a las contingencias previstas en el plan.

Ejemplo 14. Si tengo un plan de pensiones con un ahorro acumulado de 12.000 €, y como consecuencia de un incendio en mi casa tengo gastos extraordinarios a los que hacer frente, no podría disponer del plan de pensiones, puesto que éste es ilíquido.

Ejemplo 15. Me acaban de despedir, ¿puedo cobrar mi plan de pensiones?

Podrá disponer, total o parcialmente, de su plan de pensiones si no está cobrando ninguna prestación por desempleo en su nivel contributivo, y se encuentra inscrito en el SEPE. No se exige ningún periodo de inactividad determinado. Asimismo dependiendo de la causa del desempleo del partícipe, el mismo podrá acceder a la prestación correspondiente a la jubilación sin cumplir con el anterior requisito. Véase pregunta 36.

Ejemplo 16. Y si detectan un cáncer a mi marido y quiero que le traten en una clínica especializada en el extranjero que requiere un desembolso importante, ¿puedo cobrar el plan de pensiones? Sí. La Ley permite hacer líquidos los derechos consolidados en caso de enfermedad grave del partícipe, su cónyuge, ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Ejemplo 17. ¿Y si he cobrado por antigüedad de 10 años de la aportación?

Sí, esta liquidación es compatible con la rectificación de aportaciones al plan.

25. ¿Puedo perder dinero con un plan de pensiones?

Los planes de pensiones **no garantizan ningún tipo de rentabilidad**. Esta dependerá de las inversiones en las que se materialicen las aportaciones de los partícipes.

Dependiendo de la categoría del plan, el partícipe asume más o menos riesgos, pero en cualquier caso, el plan de pensiones no garantiza ninguna rentabilidad, **pudiendo ésta ser negativa**.

26. ¿Y si invierto en un plan de pensiones de renta fija?

El valor de los títulos de renta fija, al igual que el de los de renta variable, **fluctúa en los mercados financieros**.

Un incremento de los tipos de interés o un incremento en el riesgo de quiebra de alguno de los emisores de los bonos en los que invierta el fondo de pensiones son las causas más comunes de las posibles pérdidas que se pueden generar a corto plazo en un plan de pensiones de renta fija. Estas **caídas de valor liquidativo, serán reversibles a más plazo**, siempre que el incremento del **riesgo de quiebra** de esos emisores no se materialice en la quiebra definitiva, que supondría una pérdida total o parcial de lo invertido en el plan.

27. Entonces, ¿qué son los planes de pensiones con garantía?

Las **entidades financieras promotoras o las aseguradoras si son gestoras de FPPP** del plan suelen ofrecer a los partícipes de planes individuales una garantía individualizada referida a la **obtención de un determinado valor del derecho consolidado** en una fecha determinada. La garantía también puede ser prestada directamente al plan.

Dicha rentabilidad suele estar **condicionada por un compromiso de fidelización**, es decir, de permanencia en el plan hasta una fecha determinada. Suelen abarcar un **periodo preestablecido**, no toda la duración del plan.



Funcionamiento

Inversiones. Traspasos. Gastos. Control.

28. ¿Puedo invertir en algún otro producto similar que me garantice un tipo de interés?

Adicionalmente a los planes de pensiones, con la misma finalidad de ahorro para la jubilación, existen los **Planes de Previsión Asegurados (PPA)**.

Los PPAs son **seguros de vida** que cubren las **mismas contingencias** que los planes de pensiones y que gozan de las **mismas ventajas fiscales** que éstos. También están sujetos al **mismo régimen de liquidez** que los planes de pensiones, y por consiguiente únicamente se puede disponer de los mismos en los supuestos excepcionales de desempleo y enfermedad grave. **(Ver preguntas 23 y 24).**

Estos productos, a diferencia de los planes de pensiones individuales, garantizan un tipo de interés y aplican técnicas actuariales que les permiten garantizar prestaciones.

29. Si tengo un plan de pensiones individual y resulta que no estoy satisfecho con la rentabilidad obtenida o con el perfil de riesgo, ¿qué puedo hacer?

En este sentido los planes de pensiones individuales son muy **flexibles**.

El partícipe tiene **libertad absoluta** para movilizar sus derechos consolidados a

otros planes de pensiones o PPAs cuya política de inversión sea acorde a sus necesidades en cada momento, o por cualquier otro motivo.

Estas movilizaciones **no tienen coste** alguno para el partícipe, ni siquiera fiscal.

(Ver pregunta nº31)

30. ¿Qué gastos tiene el plan de pensiones?

- **Comisión de gestión:** esta comisión varía según el tipo de plan, no pudiendo superar el **0,85%** anual para los de renta fija; el **1,30%** anual para planes mixtos y; el **1,50%** anual para los de renta variable, sobre el valor de la cuenta de posición.

- **Comisión de depositaria:** es la comisión que cobra la entidad depositaria. Esta comisión no puede superar el **0,20%** anual sobre el valor de la cuenta de posición.

Se admiten retribuciones **en función de resultados**, siempre y cuando no se superen los límites anteriores.

Estos límites aplican para Planes Individuales y de Empleo; para los planes de pensiones adscritos a los nuevos fondos de pensiones de empleo de promoción pública será del 0,3% para la comisión de gestión y del 0,1% para la comisión de depositaria.

31. Por el hecho de tener un plan de pensiones, ¿tengo que pagar algún impuesto?

No, mientras no inicie el cobro de los derechos consolidados del plan, el hecho de haber contratado un plan de pensiones no tendrá consecuencia fiscal alguna para el partícipe distinta de las

ventajas fiscales que se derivan de las aportaciones. De esta forma, con ciertos límites (preguntas 9 y 10), **se difiere la tributación** hasta el cobro efectivo de la prestación, en cuyo caso los beneficiarios deberán integrar toda la prestación en su base del IRPF que tributará (tanto las aportaciones pasadas, como los rendimientos de estas acumuladas) al marginal del IRPF..

Más aún, el rendimiento obtenido por el fondo, hasta el momento del cobro de las prestaciones, **tampoco habrá estado sometido a gravamen directo alguno que afecte a la rentabilidad de su inversión**, puesto que los fondos de pensiones no pagan Impuesto sobre Sociedades.

Por último, cabe recordar que los derechos consolidados de los planes de pensiones están **exentos** de tributación en el **Impuesto sobre el Patrimonio**.

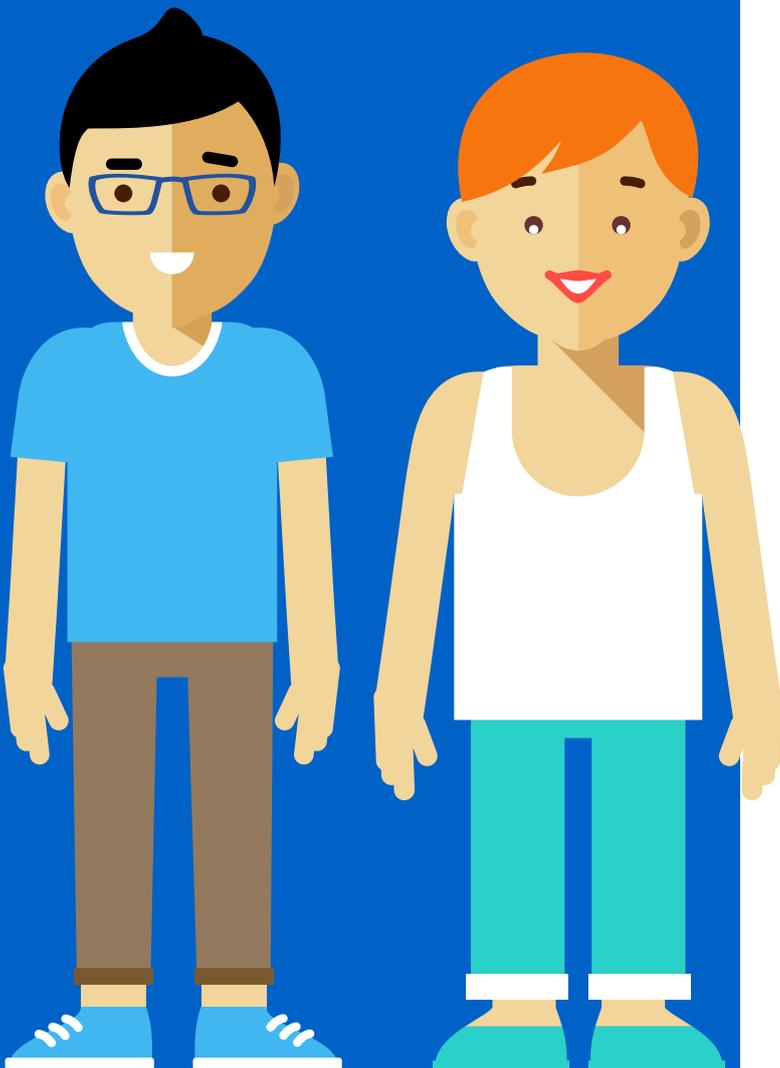
32 ¿A qué control está sometido un plan de pensiones?

Interno

- Por las propias **Gestora y Depositaria** del Fondo, obligadas por la Ley a exigirse responsabilidad mutuamente por los perjuicios que puedan causar a los promotores, partícipes y beneficiarios de los Planes adscritos, en el ejercicio de sus funciones.

Externo

- Existiría un segundo nivel de control externo, encomendado por la legislación vigente a los **profesionales independientes, actuarios y auditores**, y a sus Corporaciones profesionales. Incluye a los profesionales capacitados para la tasación de inmuebles conforme a las normas que regulan el Mercado Hipotecario, ya que toda adquisición o enajenación de



inmuebles por un Fondo de Pensiones ha de ir precedida necesariamente de su tasación en garantía de los derechos de partícipes y beneficiarios.

- Es de destacar, que los fondos de pensiones son auditados anualmente por una firma independiente, al igual que la propia Gestora y la Depositaria.

Público

- El **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**, a través de la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP)**, y el **Cuerpo Superior de Inspectores de Seguros del Estado**, ejerce un control sobre la situación legal, técnica, financiera y patrimonial de los Planes, los Fondos de Pensiones y sus Entidades Gestoras.
- El control administrativo se basa en los **Registros públicos** obrantes en la Dirección General de Seguros y fondos de pensiones:
 - **Registro Administrativo de Fondos de Pensiones.**
 - **Registro de Entidades Gestoras y Depositarias.**
 - **Registro de Fondos de Pensiones de Empleo de otros Estados Miembros que actúen en España.**
- La **Entidad Gestora** tiene obligaciones de envío periódico de información a la DGSFP sobre los planes y fondos de pensiones gestionados.
- La normativa delimita los tipos de activos en los que puede invertir un fondo de pensiones, y establece límites a la inversión en títulos de un mismo emisor o grupo, por lo que el fondo se distribuye entre numerosas inversiones, con el fin de que la quiebra de un emisor o la caída de valor de un título afecte lo menos posible al valor del conjunto del patrimonio y en consecuencia al ahorro de los partícipes de los planes de pensiones.

Funcionamiento

Información. Reclamaciones

33. ¿Qué información mínima recibiré sobre mi plan de pensiones?

El partícipe o beneficiario recibe información sobre su plan de pensiones en varios momentos diferentes [2]:

- **Antes de contratar el plan**, a través del documento de datos fundamentales para el partícipe, se recibe información sobre las características del plan de pensiones y de las coberturas que puede otorgar al partícipe en función de sus circunstancias concretas, de las comisiones de gestión y depósito aplicables, del perfil de riesgo del plan, de la política de inversión del Fondo de Pensiones y del carácter no reembolsable de las aportaciones.

- **En el momento de contratación** del plan de pensiones, que se formalizará con la firma de un boletín de adhesión, adicionalmente se facilitan los datos sobre el Defensor del Partícipe y se entregará o pondrá a disposición del partícipe copia de las especificaciones del plan de pensiones (contrato), de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, así como de la declaración de la política de inversión del fondo de pensiones.

- **Anualmente**, la Gestora envía a cada partícipe información sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor de sus derechos consolidados a cierre de año y desde 2016, información sobre las aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiere.

Adicionalmente, se remite información sobre contingencias cubiertas, destino de aportaciones, reglas de

incompatibilidad, y en su caso, cuantía de excesos de aportación.

- **Semestralmente**, la Gestora remite a los partícipes información sobre la evolución de sus derechos económicos en el plan, modificaciones normativas que pudieran afectarles, evolución y situación de los activos del fondo, los costes, y la rentabilidad obtenida en el último ejercicio, la acumulada en el ejercicio hasta la fecha del informe y la rentabilidad media anual en los 3, 5, 10, 15 y 20 últimos ejercicios. Esta misma información, debe ponerse a disposición del partícipe con carácter trimestral.

Si el plan está garantizado recibirá información sobre la fecha de vencimiento de la garantía e importe de la misma.

Por último, la Gestora pondrá a disposición de los partícipes un informe de inversiones donde se detallarán las inversiones que tiene en cartera el Fondo de Pensiones al que está adscrito el Plan de Pensiones a cierre de cada trimestre.

- Una vez **producida la contingencia**, la Gestora facilita al beneficiario información sobre la prestación, posibles reversiones en caso de fallecimiento, opciones de cobro y grado de garantía.

Al margen de estas informaciones periódicas, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publica la rentabilidad de los planes de pensiones individuales y asociados que le ha sido comunicada. Asimismo, también **INVERCO** publica rentabilidades de los planes de

pensiones con carácter periódico.

34. Si tengo alguna queja o reclamación sobre el plan de pensiones, ¿qué puedo hacer?

Para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con su plan de pensiones, los partícipes y beneficiarios, de forma gratuita, tienen a su disposición el Defensor del Partícipe, que es externo e independiente de la gestora y depositaria. Su resolución sólo es vinculante para la Gestora y Depositaria, pero no para el partícipe.

El plazo conjunto para resolver las quejas y reclamaciones por parte del Departamento de Servicio al Cliente y del **Defensor del Partícipe**, es de dos meses.

La resolución de las reclamaciones presentadas por los partícipes, beneficiarios y sus causahabientes, contra las entidades promotoras, gestoras o depositarias, por parte del Defensor del partícipe es obligatoria.

Si transcurrido dicho plazo, su queja o reclamación no ha sido resuelta, se ha denegado su admisión por no cumplir los requisitos formales exigidos o por no ser cuestión de su competencia, o no queda satisfecho con el resultado de la misma, puede dirigirse al **Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones**, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad.

Todo lo anterior sin perjuicio del derecho del partícipe o beneficiario a

[2]: Esta lista no es exhaustiva.

Prestaciones

Forma de cobro • Inicio de cobro

acudir a los tribunales ordinarios de justicia competentes.

35. ¿Qué tengo que hacer para cobrar el plan de pensiones una vez ocurrida la contingencia?

El beneficiario debe comunicarlo a la **Entidad Gestora**. Ésta facilitará al beneficiario información sobre la prestación, posibles reversiones, opciones de cobro y grado de garantía.

Recibida dicha información, **el beneficiario debe comunicar** la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa de la misma.

36. ¿Puedo anticipar la prestación correspondiente a la jubilación?

Sí. Se puede anticipar la prestación por jubilación en dos supuestos:

- A partir de los 60 años de edad se puede anticipar la prestación por jubilación siempre y cuando el partícipe cumpla las siguientes circunstancias:
 - **Haya cesado en toda actividad** determinante del alta en la Seguridad Social. Es decir, que haya dejado de trabajar.
 - Que en el momento de solicitar la anticipación **no reúna todavía los**

requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

- Cualquiera que sea la edad, en el caso de que el partícipe extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57.bis del Estatuto de los Trabajadores.
- También puede considerarse un anticipo de la prestación la retirada de parte o todos los derechos consolidados por causa de enfermedad grave (pregunta 23).

37. ¿En qué forma puede cobrarse la prestación?

Con carácter general, se ofrece una **gran flexibilidad**, pudiendo realizarse cualquiera de las siguientes formas:

- **Capital:** Consiste en un pago único. Puede ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- **Renta:** Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

Las rentas pueden ser:

- aseguradas o financieras.
- de cuantía constante o variable.
- vitalicias o temporales.
- inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior
- y reversibles (es decir, que los herederos del beneficiario puedan seguir percibiendo parte o toda de

dicha renta).

En razón de la misma contingencia, un beneficiario puede percibir de cada plan de pensiones dos o más prestaciones en forma de renta de distintas modalidades.

- **Mixtas:** Combinan rentas de cualquier tipo con un pago único en forma de capital.
- **Libre:** pagos sin periodicidad regular.

Prestación

Para conocer las opciones de cobro específicas de su plan de pensiones, debe consultarse las especificaciones (contrato) del mismo. Las prestaciones deben ser en todo caso dinerarias.



Prestaciones

Forma de cobro • Inicio de cobro

38. ¿Cómo puedo conocer qué opciones de cobro tengo en mi plan de pensiones?

Para conocer las opciones de cobro específicas de su plan de pensiones, debe consultarse las especificaciones (contrato) del mismo. Las prestaciones deben ser en todo caso dinerarias.

39. En el momento de mi jubilación opté por cobrarlo en forma de renta financiera temporal. La duración prevista para la renta era de diez años. Han transcurrido ocho y la entidad Gestora me ha comunicado que los pagos de renta han terminado. ¿Es posible?

En las rentas financieras temporales, el plazo en que se va a cobrar dicha renta está, en todo caso, **condicionado al agotamiento de los derechos consolidados**, cuyo valor depende de las variaciones del mercado. Por tanto, **dicho plazo inicial es estimativo** y podrá acortarse o alargarse en función de las fluctuaciones de valor que experimenten los derechos económicos

que continúan invertidos en los fondos de pensiones y por tanto, sometidos a las **oscilaciones de los mercados de valores**.

40. ¿Cómo cobra un ama de casa su plan de pensiones?

En estos casos en los que el partícipe no tiene acceso a la jubilación, se entiende que puede cobrar a partir de que cumpla los 65 años de edad, siempre y cuando en ese momento no esté trabajando ni cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

41. Una persona que sigue trabajando a partir de los 65 años, ¿cuándo podría cobrar la prestación por jubilación?

No podrá cobrar hasta el momento en que efectivamente se jubile.

42. ¿Cómo tributan las prestaciones de un plan de pensiones?

Todas las prestaciones derivadas de un plan de pensiones, incluidas las de viudedad y orfandad, tributan en el **IRPF** del beneficiario como **rendimiento del trabajo** (nótese que la prestación de un plan de pensiones incluye tanto las aportaciones realizadas durante la vida activa por el partícipe, como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas, y que ambos componentes tributan como rentas del trabajo).

43. ¿Varía este tratamiento en función de la contingencia que origina el pago? ¿Y en función de la forma de cobro?

En cuanto a la contingencia por la que se causa la prestación, aquella no determina un trato fiscal diferenciado.

En cuanto a la modalidad de cobro de la prestación, la normativa de planes de pensiones otorga al beneficiario una gran flexibilidad a este respecto, **sin que la opción por una u otra afecte a la calificación fiscal del rendimiento**.

No obstante, el hecho de que los rendimientos del trabajo tributen conforme a una escala de gravamen progresiva supone, en la práctica, que **la forma de cobro sí tiene una trascendencia fiscal** para el beneficiario, puesto que **cuanto mayor sea el importe cobrado, el tipo marginal que le resultará aplicable será superior**.

Ejemplo 18: Un cliente residente en Salamanca que acaba de jubilarse, se dirige a la entidad para cobrar la prestación de su plan de pensiones. El importe de sus derechos consolidados asciende a 200.000 €. Se plantea si cobrarlos de una vez o en forma de renta vitalicia (15.000 € anuales) que complementarían su pensión de la Seguridad Social (20.000 € anuales).

A partir del importe de la prestación anual, se calcula la tributación total de la prestación.

	Capital	Renta
Importe prestación plan	200.000	15.000
Pensión Seguridad Social	20.000	20.000
Base imponible general	220.000	35.000
Tipo marginal aplicable	44%	37%
Tributación total prestación (*)	88.000	74.000
Prestación neta obtenida	112.000	126.000

(*) Tributación de la totalidad de derechos consolidados calculada a tipo marginal a efectos comparativos.



Prestaciones

Forma de cobro • Inicio de cobro

44. ¿Qué ha pasado con la reducción del 40% que me informaron al contratar el plan de pensiones?

Efectivamente, si el plan de pensiones se hubiera contratado **antes de 2007**, le informarían de la existencia de una reducción del 40% aplicable a las **prestaciones cobradas en forma de pago único**, en la medida en que se cumplieran determinadas condiciones, en cuanto al periodo transcurrido hasta la jubilación (que hayan transcurrido dos años entre la primera aportación y la jubilación).

La Ley 35/2006, del IRPF, eliminó esta reducción para aportaciones posteriores a 31 de diciembre de 2006, si bien estableció un régimen transitorio que respeta los derechos adquiridos por los partícipes a esa fecha permitiendo la aplicación de la citada reducción a la **parte de prestación cobrada en forma de capital que se haya generado como consecuencia de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007**.

Ahora bien, la reciente **reforma de la Ley del IRPF** ha incluido una condición temporal a la aplicación de esta reducción, estableciendo un **período máximo de cobro** de la prestación en forma de capital **desde el acaecimiento de la contingencia**: si el cobro se produce en dicho plazo, será

posible aplicar la reducción, si se produce con posterioridad, la prestación tributará por su importe íntegro sin reducción aunque se corresponda con aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007 y el cobro se efectúe en forma de capital. Estos periodos son:

- Para contingencias acaecidas hasta el **31 de diciembre de 2010**: Hasta 31 de diciembre de 2018.
- Para contingencias acaecidas entre **1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2014**: en el año de acaecimiento de la contingencia y los 8 ejercicios siguientes.
- Para contingencias acaecidas a partir de **1 de enero de 2015**: En el ejercicio de acaecimiento de la contingencia y en los dos siguientes.

Ejemplo 19: ¿Cuál habría sido la tributación efectiva de la prestación en el ejemplo anterior si la totalidad de las aportaciones fueran anteriores a 2007 y se cobrara en forma de capital?

Importe prestación plan	200.000
Prestaciones reducida	120.000
Pensión Seguridad Social	20.000
Base imponible general	140.000
Tipo marginal aplicable	44%
Tributación total de la prestación (*)	52.800
Prestación neta obtenida	147.200

(*) Tributación de la totalidad de derechos consolidados calculada a tipo marginal a efectos comparativos.

Prestaciones

Tratamiento Fiscal

45. El hecho de que el plan de pensiones esté garantizado, ¿supone alguna diferencia en cuanto al tratamiento fiscal de la prestación?

Que un plan de pensiones esté garantizado supone que existe un tercero, normalmente el promotor, que otorga una garantía al partícipe sobre la rentabilidad del plan. Si la rentabilidad obtenida por el plan de pensiones resultara inferior a la garantizada, la diferencia de prestación resultante sería cubierta por el garante y no por el fondo de pensiones.



46. ¿Qué diferencia de tratamiento fiscal habría en tal caso?

Cuando la garantía se abona directamente al partícipe, esta diferencia en cuanto al pagador es la que justifica, a juicio de la Dirección General de Tributos, que esta parte de prestación no se considere rendimiento del trabajo sino **rendimiento del capital mobiliario**.

Sobre el funcionamiento de la garantía, ver pregunta 27.

Ejemplo 20: En marzo de 2023, un partícipe residente en Murcia se jubila y se dispone a cobrar su prestación en forma de capital. La rentabilidad del plan no ha alcanzado el nivel garantizado, por lo que la cuantía cobrada se compone de (1) los derechos consolidados por importe de 160.000 € y (2) la ejecución de la garantía por importe de 40.000 €. De los derechos consolidados 50.000 € se generaron con aportaciones anteriores a 2007.

Prestación sin reducción	110.000
Prestación con reducción	50.000
Reducción	- 20.000
Rendimiento del trabajo	130.000
Tipo marginal aplicable	45,60%
Tributación prestación	49.967
Ejecución de la garantía	40.000
Rendimiento del capital mobiliario	40.000
Tipo marginal de gravamen	21%
Tributación de la garantía	8.280
Tributación total	56.967*
Cuantía neta obtenida	143.033*

(*) En ausencia de otros rendimientos de capital mobiliario.

Prestaciones

Tratamiento Fiscal

47. Si al jubilarme tengo que pagar por la totalidad de lo que perciba, ¿no estoy devolviendo lo que en su día me deduje? ¿Dónde está la ventaja?

El hecho de tributar por la totalidad de la prestación podría ser interpretado, como una devolución de las reducciones disfrutadas en la fase de aportación. Siendo esto cierto, también lo es que ello no significa que el beneficio fiscal quede vacío de contenido. En efecto, lo habitual es que el tipo marginal al que tributen las prestaciones sea inferior al que era aplicable al participe en su época activa, por lo que el **“reintegro” de la reducción se efectuaría a un tipo marginal inferior**: el impuesto a pagar por la prestación sería inferior a la

cuantía deducida por la aportación, habiendo efectivamente un **ahorro de impuestos**.

Pero, además, incluso en el supuesto de que el **tipo marginal** aplicable en el momento de cobro de la prestación **fuera el mismo** que cuando se efectuó la aportación, existiría un **ahorro financiero** que sería tanto mayor cuanto mayor fuera el plazo transcurrido entre el momento de la aportación y el momento del cobro de la prestación.

Ejemplo 21: Un cliente de 55 años realiza una aportación de 8.000 € a un plan de pensiones. En el momento de su jubilación, la rentabilidad financiera obtenida por el plan de pensiones ha sido del 3%.

Aportación	8.000
Efecto fiscal de la aportación (45%)	3.600
Aportación efectiva	4.400
Capital acumulado a la jubilación	10.750
Tributación de la aportación al 45%	4.838
Rentabilidad neta de impuestos	3%
Tributación de la prestación al 37%	3.978
Rentabilidad neta de impuestos	4,43%

En el primer supuesto el ahorro financiero permite que la rentabilidad neta de impuestos iguale la rentabilidad financiera mientras que, en el segundo caso, la reducción del tipo marginal se traduce en una mayor rentabilidad neta de impuestos.

48. ¿Cómo tributan las prestaciones percibidas de un plan de pensiones constituidas a favor de una persona con discapacidad?

Si el partícipe con discapacidad percibe la prestación en forma de renta, la misma **estará exenta** hasta un máximo anual de **3 veces** el importe del indicador público de renta de efectos múltiples (**IPREM**) fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Si la prestación la percibe en forma de capital y corresponde con aportaciones realizadas antes de 2007, el porcentaje de reducción aplicable es del 50%, en los mismos términos que los previstos en el régimen general.

49. ¿Existe alguna diferencia en el tratamiento fiscal de las prestaciones a planes de pensiones percibidas por residentes en alguno de los territorios forales?

Aunque coinciden en la calificación fiscal de las prestaciones como **rendimientos del trabajo**, las haciendas forales **han mantenido las reducciones** para prestaciones cobradas en forma de capital que existían, antes de la reforma del IRPF del año 2006.

PRESTACIONES EN FORMA DE CAPITAL							
NAVARRA	(ÁLAVA, VIZCAYA Y GUIPÚZCOA)						
<p>En Navarra desde 2018 también hay régimen transitorio para aplicar la reducción.</p> <p>Capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para los derechos consolidados derivados de aportaciones efectuadas desde el 1 de enero de 2018 (inclusive), integración al 100%. Posibilidad de aplicar 40% de reducción exclusivamente sobre los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2017, en función de la fecha en que se produzca o se haya producido la contingencia que da lugar a la prestación, de acuerdo con el cuadro (caducidad): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año contingencia</th> <th>Fecha máxima aplicar reducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 31/12/2017</td> <td>Hasta 31/12/2017</td> </tr> <tr> <td>Año 2018 y posteriores</td> <td>Ese año y hasta los DOS siguientes</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> 50% reducción si la prestación en capital es por la contingencia de invalidez (sin caducidad) 60% reducción si la prestación en capital la percibe el partícipe acogido al régimen especial para personas con discapacidad (sin caducidad). <p>40% de reducción en el caso de las prestaciones que se perciban en forma de capital, siempre que hayan transcurrido 2 años desde la primera aportación.</p> <p>50% de reducción en el caso de prestaciones por invalidez percibidas en forma de capital.</p>	Año contingencia	Fecha máxima aplicar reducción	Hasta 31/12/2017	Hasta 31/12/2017	Año 2018 y posteriores	Ese año y hasta los DOS siguientes	<p>40% de reducción en los siguientes supuestos: 1) si se trata de la primera prestación por cada una de las distintas contingencias, siempre que hubieran transcurrido más de 2 años desde la primera aportación. Este plazo no se exige en invalidez o dependencia.</p> <p>CAPITAL: - Hasta 300.000: 40% de reducción. - Resto: sin reducción.</p> <p>MIXTA (CAPITAL-RENDA) Capital - Hasta 300.000 : 40% de reducción. - Resto: sin reducción.</p> <p>Renta - Sin reducción.</p>
Año contingencia	Fecha máxima aplicar reducción						
Hasta 31/12/2017	Hasta 31/12/2017						
Año 2018 y posteriores	Ese año y hasta los DOS siguientes						
PRESTACIONES EN FORMA DE RENTA							
Se integran 100% en la base imponible general del IRPF, sin reducciones.							
<p>Prestaciones percibidas de un plan de pensiones constituidas a favor de una persona con discapacidad Reducción con el límite de máximo anual de 3 veces el importe del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).</p>	<p>Prestaciones percibidas de un plan de pensiones constituidas a favor de una persona con discapacidad Exención con el límite de 3 veces el salario mínimo interprofesional (SMI).</p>						

50. ¿Qué ocurre si el beneficiario no reside en España?

La tributación de las prestaciones en este caso, dependerá de que España haya firmado o no un **convenio para evitar la doble imposición con el país de residencia** del beneficiario y, en caso afirmativo, de la atribución de la facultad de gravamen sobre dicha prestación conforme al texto del convenio. Si el convenio de doble imposición otorga la facultad de gravamen al país de residencia, la percepción de la prestación estará exenta de tributación en España.

En cualquier otro caso, la prestación del plan de pensiones tributará conforme a la siguiente **escala de gravamen**:

Importe de la prestación hasta	Cuota	Resto prestación	Tipo%
0	0	12.000	8%
12.000	960	6.700	30%
18.700	2.970	en adelante	40%

